

PROCESO: VERBAL -PERTENENCIA-
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO GÓMEZ GIRALDO
DEMANDADO: ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO BIC. S.A. "ALMABIC" AHORA SUPPLA S.A. Y OTROS
RADICADO: 63 001 31 03 001 2021 00060 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Quindío, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención a la Resolución 090 del 28/02/2023, expedida por la Oficina de Registro, se ordena oficiar a dicha entidad, en el sentido de indicar que en lo atinente a la inscripción de la demanda en los folios de matrícula 280-9725, 280-43348 y 280-218 no se citan a todos los demandados que aparecen con la titularidad de dominio de los referidos inmuebles, se debe indicar que no se relacionaron en el oficio, dado la multiplicidad de demandados.

En efecto se requiere que, por el centro de servicios, se remita junto con el oficio copia del auto que admitió la demanda con fecha del 8 de marzo de 2022 (elemento 104 del repositorio digital)

Se le indica a la oficina de registro que con esta es la segunda vez que se hace la anterior aclaración, la primera tuvo lugar, en razón de la Resolución No 225 del 6 de abril de 2022, la cual fue aclarada mediante auto del 22 de abril del mismo año y que fue comunicado mediante oficio No. 2021.00060.00-0290 de la misma data que se remitió a dicha oficina el 12 de mayo del mismo año, por lo que el despacho se ratifica en la inscripción de la demanda en los citados folios de matrícula.

Se ordena que por el centro de servicios se expida copia de este auto y del emitido el 22 de abril de 2022 (archivo 130) y del oficio No. 2021.00060.00-0290 (archivo 134) y de la constancia de envío (archivo 135). Se requiere al apoderado judicial de la parte demandante para que esté atento ante la oficina para cancelar los emolumentos de ley que sean pertinentes.

De otro lado, en atención al escrito visible en el archivo 205 del expediente, se reconoce personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la sociedad RENDIR INVERSIONES S.A.S. al abogado JESÚS ROBERTO PIÑEROS SÁNCHEZ, en los términos del poder conferido-

A fin de hacer una debida integración del contradictorio, se requiere a la parte demandante para que verifique si se hizo una debida notificación de la sociedad FERETERIA IMPERIAL LTDA, esto por cuanto según la respuesta allegada por el vocero judicial de RENDIR INVERSIONES S.A.S., al parecer hubo una confusión en cuanto al No de Nit de las citadas compañías, que conllevó a notificar por erro a la última entidad que a criterio del abogado que la representa nada tiene que ver con las pretensiones de la demanda

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
María Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07672ed64bd92f82853cc29e7486ceee6da0574e370c3fe1aa8ad28f9a4d13d9**

Documento generado en 07/03/2023 05:58:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>